



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

683

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Esplús, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora del uso de la barbacoa municipal, procediéndose a hacer público el texto íntegro de dichas modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del uso de la barbacoa municipal:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza que regula el uso de la utilización de la barbacoa municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso de la barbacoa municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen la barbacoa municipal, para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad de uso

El sujeto pasivo, deberá solicitar por escrito, autorización para el uso de la misma, registrando la misma en las oficinas del ayuntamiento, de forma presencial o telemática, debiendo recoger la llave, una vez autorizado, en el ayuntamiento y responsabilizándose de dejarla en buenas condiciones de uso y limpieza una vez finalizado su uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de la barbacoa, éste sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, a pagar los gastos de reparación.



Siempre que el ayuntamiento la necesite, tendrá prioridad sobre cualquier particular, y, en determinadas fechas como Pascua, Semana Santa, Navidades, el uso de la barbacoa será exclusivamente municipal.

Sólo podrá autorizarse a un solo particular, y en casos de varias solicitudes se priorizará el registro de entrada de la solicitud.

ARTÍCULO 5. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de dicha publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Esplús, 17 de febrero de 2023. La Alcaldesa, Tania Solans Raluy.